

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

Fundado el 7 de abril de 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1998

N° 25.795



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.804

Mendoza, 23 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 01327-M-97, 01027, en el cual la Municipalidad de San Rafael solicita apoyo financiero para obras del Parque Industrial de Cuadro Nacional, conforme con lo establecido por Ley N° 6337, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita un subsidio de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) para continuar las obras de infraestructura necesarias para la instalación del Parque Industrial del Distrito Cuadro Nacional, del Departamento San Rafael;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 30 del expediente N° 01327-M-97, 01027,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la Municipalidad de San Rafael en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, hasta la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) para ser destinado a la realización de las obras de infraestructura necesarias para la instalación del Parque Industrial del Distrito Cuadro Nacional, del Departamento

San Rafael, conforme con lo dispuesto por Ley N° 6337.

Artículo 2° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a pagar a la Municipalidad de San Rafael el importe del subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43201 00, U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 3° - La Municipalidad de San Rafael, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el artículo 1° de este decreto, a los noventa (90) días corridos, según lo dispuesto por el artículo 14 del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1855

Mendoza, 28 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 5650-D-98, 01409, en el cual se solicita la designación de personal en la U.O. 03 - Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el

cargo Clase 008 - Analista de Laboratorio, Código Escalonario 05.1.3.02, a partir del 1 de agosto de 1998, según Resolución N° 261-E-98;

Que consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, con el objeto de dar cumplimiento al plan de trabajo impuesto por la citada Repartición;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Desígnese interinamente a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se cubra el cargo por concurso en: Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 03, Finalidad 0, Función 0, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 3, Subtramo 02, U.G.C. C96122 y U.G.E. C30474, del Presupuesto vigente año 1998. Clase 008 - Analista de Laboratorio, al señor Alejandro Sergio Man, D.N.I. N° 22.536.226, Clase 1972.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.973

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 01426-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	
Ministerio de Economía	9.257
Ministerio de Hacienda	9.260
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	9.261
RESOLUCIONES	
ISCAMEN	9.263
ACORDADA	
Suprema Corte de Justicia	9.264
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.265
Convocatorias	9.270
Irrigación y Minas	9.272
Remates	9.272
Concursos y Quiebras	9.296
Títulos Supletorios	9.297
Notificaciones	9.298
Sucesorios	9.302
Mensuras	9.304
Avisos Ley 11.867	9.06
Avisos Ley 19.550	9.306
Licitaciones	9.307
Fe de erratas	9.308

A-98, 01282, en el cual se solicita la aprobación del convenio suscripto entre la Provincia y la Universidad Nacional de Cuyo, en fecha 13 de noviembre de 1998, en el marco del convenio aprobado por Decreto N° 1.972/98, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio de referencia tiene por objeto desarrollar un ámbito académico, institucional permanente de investigación técnico-científica, para el diagnóstico y modificación artificial del tiempo atmosférico, con el fin de reducir los efectos de los accidentes climáticos u otros fenómenos naturales, en la economía provincial;

Que el gasto que demande la realización del citado convenio será atendido con un aporte a cargo del Gobierno de la Provincia, a otorgar a través del Ministerio de Economía;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1998 - Ley N° 6554;

Que la Universidad Nacional de Cuyo por razones de una mejor operatividad ha delegado mediante Resolución N° 879/98 en la Fundación Universidad Nacional de Cuyo, la administración del mencionado convenio;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 17/18, Fiscalía de Estado a fojas 35 y vuelta del expediente N° 01426-A-98, 01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones, Ejercicio 1998, Ley N° 6554, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que es parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos seis millones (\$ 6.000.000).

Artículo 2° - Apruébese el convenio suscripto en fecha 13 de noviembre de 1998, entre la Provincia, representada por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Rector, Licenciado José Francisco Martín, para dar cumplimiento a las actividades indicadas en el primer considerando de este decreto, que en fotocopia certificada como Anexo II forma parte del mismo.

Artículo 3° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de Pesos seis millones (\$ 6.000.000) y será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la cuenta General C96148 41302 24 U.G.E. C30289, del Presupuesto vigente año 1998, previo cumplimiento

de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Facúltese al Ministerio de Economía a suscribir las actas complementarias indicadas en la Cláusula Quinta del convenio aprobado por el Artículo 2° de este decreto, así como, a autorizar mediante resolución los presupuestos de los programas a realizar, cursos de capacitación y cualquier otra actividad complementaria a llevar a cabo para el cumplimiento del referido convenio.

Artículo 5° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a pagar a la Fundación Universidad Nacional de Cuyo, el aporte establecido en la Cláusula Quinta del convenio que se aprueba por este decreto, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Novena del mismo.

Artículo 6° - La Universidad Nacional de Cuyo, a través de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte establecido en la Cláusula Quinta del citado convenio, en forma mensual, según lo dispuesto por el Artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 7° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Planilla Anexa I
Modificación Presupuestaria
Expte. N° 01426-A-98, 01282

Carác.: 1, Jurisdicción: 07, Unidad Organizativa: 06, Unidad de Gestión de Crédito: C96148, Clasificación Económica: 52202, Financiamiento: 24, Aumentos: 0, Disminuciones: \$ 6.000.000. Carác.: 1, Jurisdicción: 07, Unidad Organizativa: 06, Unidad de

Gestión de Crédito: C96148, Clasificación Económica: 41302, Financiamiento: 24, Aumentos: \$ 6.000.000, Disminuciones: 0.

Totales: Aumentos: \$ 6.000.000, Disminuciones: \$ 6.000.000.

Anexo II

Convenio para la Investigación Científico Tecnológico para la Prevención de Contingencias y Modificación Artificial del Tiempo.

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Ing. Carlos Rodríguez, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, con domicilio en calle Peltier, Barrio Cívico, Ciudad de Mendoza, en adelante "LA PROVINCIA", y la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por el Sr. Rector, Dr. José Francisco Martín, con domicilio en Ciudad Universitaria, Parque Gral. San Martín, Ciudad, Mendoza, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente convenio, el que estará regido por las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

a) Las condiciones climáticas de la Provincia de Mendoza, caracterizada por una alta exposición de la zona rural a los accidentes climáticos de diverso tipo, principalmente heladas, granizo y sequía, que causan anualmente graves daños a la producción agrícola local.

b) Las diversas experiencias realizadas en torno a la prevención y defensa contra accidentes climáticos, así como los resultados obtenidos hasta el momento de las mismas.

c) Las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 6.638, sancionada el día 4 de Noviembre de 1998, especialmente su artículo 1°, que dispone la creación de un Programa de Investigaciones técnico-científicas aplicadas al diagnóstico y a la modificación artificial del tiempo atmosférico.

d) El convenio marco firmado entre LA PROVINCIA y LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente acuerdo es la creación de un ámbito académico - institucional permanente de investigación técnico-científica aplicada al diagnóstico y a la modificación artificial del tiempo atmosférico, que contribuya a eliminar y/o reducir los efectos de los accidentes climáticos u otros fenómenos naturales sobre la actividad económica provincial.

TERCERA: RESPONSABILIDADES y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA LA PROVINCIA: se compromete a:

a) Prestar el asesoramiento a través de los recursos humanos disponibles y ceder en uso las instalaciones de las que sea titular y que le sean requeridos por LA UNIVERSIDAD o quien esta designe o contrate para el cumplimiento de los fines de esta ley.

b) Facilitar toda información disponible relacionada con los fenómenos climáticos, especialmente de heladas, granizo y sequía, en la Provincia de Mendoza.

c) Gestionar ante los distintos organismos provinciales, nacionales y/o internacionales los respectivos convenios, con cargo a las empresas prestatarias, a saber:

1- Con el Servicio Meteorológico Nacional, para intercambio de información, realización de radiosondeos diarios en las estaciones de El Plumerillo y San Rafael y en la investigación sobre las diferentes alternativas de control y prevención de heladas.

2- Con la Fuerza Aérea Argentina para acordar programas de investigación conjuntos referidos a los factores físicos y químicos de la atmósfera que inciden en la seguridad aérea (formación de hielo en aeronaves, aeronavegación en tormentas y otros) y en la formación de recursos humanos de la aviación civil, así

como respecto del manejo del espacio aéreo.

3- Con los demás organismos o empresas municipales, provinciales y nacionales con injerencia en la operatividad del Sistema, a los efectos de allanar los problemas que se presenten.

d) Gestionar, ante las autoridades correspondientes, las exenciones previstas en la legislación nacional que permitan el ingreso de servicios y elementos tecnológicos que sean necesarios, de acuerdo a la legislación vigente.

e) Aportar los recursos financieros que sean necesarios para la creación y el funcionamiento del ámbito académico - científico definido en el objeto de este convenio, a fin de realizar la planificación, diseño y ejecución de las acciones que demande la implementación de los distintos programas de investigación.

CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Por su parte, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

a) Constituir en su seno un ámbito académico - institucional permanente de investigación técnica - científica aplicada al diagnóstico y a la modificación artificial del tiempo atmosférico, que contribuya a eliminar y/o reducir los efectos de los accidentes climáticos y otros fenómenos naturales sobre la actividad económica provincial.

b) Dicho ámbito deberá asegurar la amplia participación de la totalidad del sector científico - tecnológico relacionado al objeto del presente Convenio. Asimismo integrará, a través de representantes, el Consejo Asesor Consultivo que constituirá el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido por el artículo 10º de la Ley Provincial Nº 6.638.

c) Presentar a LA PROVINCIA un plan marco de las acciones a realizar, que incluya una síntesis esquemática de las acciones a realizar en los próximos cinco

años, así como, cada año, detalle pormenorizado de las acciones previstas a realizar en el mismo.

d) Aportar los recursos humanos idóneos para el desarrollo de las acciones que se prevean.

e) Administrar los fondos que aporte LA PROVINCIA u otras fuentes, debiendo rendir debida cuenta del uso de los mismos de acuerdo a la normativa vigente.

f) Contratar la prestación de servicios de operación, transferencia de tecnología, formación de recursos humanos locales, evaluación y desarrollo de soporte científico en Mendoza de programas de prevención de contingencias y modificación artificial del clima con el propósito de disminuir los daños causados por los accidentes climáticos en los cultivos agrícolas.

g) Brindar a LA PROVINCIA informes trimestrales de los avances registrados en las acciones que se implementen, así como las modificaciones necesarias a realizar a los planes definidos.

h) Elaborar y presentar un programa de Seminarios, conferencias, jornadas de debate y discusión, a realizar en Mendoza, que fortalezcan la vinculación con los principales centros internacionales en la materia.

QUINTA: APORTES DE LA PROVINCIA

De acuerdo a la autorización conferida por el artículo 6º de la Ley Nº 6.638, para la temporada 1998/1999 LA PROVINCIA se compromete a realizar un aporte inicial de hasta \$ 6.000.000 (Pesos seis millones), que se aplicará a la financiación de actividades de investigación, operación, transferencia de tecnología y formación de recursos humanos, que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Dicho aporte se hará efectivo dentro de los diez días siguientes a la aprobación del presente por parte del Poder Ejecutivo.

Los aportes que deba realizar LA PROVINCIA para las temporadas sucesivas serán determinados por la misma en conjunto con LA UNIVERSIDAD, y provendrán de las partidas que a tal efecto se incluyan anualmente en el Presupuesto Provincial.

El detalle de los programas a realizar y su financiamiento, será acordados entre las partes a través de actas complementarias al presente, las cuales serán aprobadas por el Ministerio de Economía.

SEXTA: DURACION

Este convenio tendrá vigencia durante cinco (5) años contados a partir de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo. Se considerará automáticamente renovado por iguales periodos, si ninguna de las partes notificara a la otra, con una antelación no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del mismo, su voluntad de resolverlo.

SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

OCTAVA: APLICACION DEL CONVENIO

Para un mejor entendimiento de una más eficiente realización de las tareas comunes que este convenio presupone, las comunicaciones y contactos entre ambos organismos se deberán realizar a través de un responsable del trabajo por cada una de las partes. En base a ello, los representantes designados son el Sr. Ricardo Milutín, por LA PROVINCIA, y el Contador Rodolfo Sícoli por LA UNIVERSIDAD.

NOVENA: DELEGACION ADMINISTRATIVA

LA UNIVERSIDAD podrá delegar la administración del presente convenio, así como de los contratos que oportunamente suscriba, en la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo o en otros organismos depen-

dientes de esa Institución.

DECIMA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales las partes constituyen los domicilios establecidos en el encabezado del presente convenio.

DECIMO PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCION

LA PROVINCIA podrá resolver este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización del trabajo, previo dictamen fundado.

LA UNIVERSIDAD podrá resolver unilateralmente el contrato, para lo cual deberá:

1) Reintegrar todos los bienes a cargo, el material y la documentación técnica que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, lo que quedará en poder de LA PROVINCIA.

2) Haber cumplimentado las tareas que se le encomendaron, hasta la fecha de la rescisión, y contar con el visto bueno de LA PROVINCIA.

En el caso de rescisión por mutuo acuerdo, LA UNIVERSIDAD tendrá derecho a cobrar todo el tiempo invertido y los gastos en que se hubiere incurrido hasta la fecha de rescisión, siempre y cuando los mismos hayan sido previstos en el presente.

En todos los casos, LA PROVINCIA se reserva la facultad de analizar, a través de sus reparticiones técnicas especializadas, los trabajos realizados, y determinar en base a ello el monto a abonar a LA UNIVERSIDAD.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa ocho.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO Nº 1.869**

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente 2298-M-98-00020, en el cual se solicita se incorpore al Presupuesto 1998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, para desequilibrios financieros, -Plan Habitacional para la Emergencia Climática-, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1459/98 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar la suma de \$ 2.000.000,00 para ser afectados a desequilibrios financieros, - Plan Habitacional para la Emergencia Climática -, en concepto de aportes del Tesoro Nacional a las Provincias;

Que a fs. 3 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito Nº 874 de fecha 14/08/98;

Que del total otorgado, se destinó mediante Decreto Nº 1391/98, la suma de \$ 315.000,00 para la Municipalidad de La Paz;

Que se ha dispuesto destinar la suma de \$ 1.418.792,89, para el Fondo de Inversión y Desarrollo Social de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, para la implementación del Plan Habitacional para la Emergencia Climática:

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 14º, inc. d) de la Ley Nº 6554- Presupuesto año 1998-, Artículo 5º del Decreto-Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio Nº 1186/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Pública Provincial año 1998, a través de la siguiente partida: Sección 7: Financiamiento, Origen 2: "Aportes no reintegrables",

Sector 1: "Del Tesoro Nacional", Partida Principal 05: "Para Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", Financiamiento 74: Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", considerándose aumentado globalmente en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.418.792,89).

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.418.792,89), para la implementación del -Plan Habitacional para la Emergencia Climática-.

Artículo 3º - El incremento presupuestario dispuesto por el Artículo 1º del presente Decreto, será destinado únicamente a los gastos que demande la ejecución del Programa enunciado en el Artículo 2do. del presente Decreto.

Artículo 4º - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5º - Contaduría General de la Provincia -Subdirección de Ingresos- procederá a realizar la adecuación del registro de ingreso de los fondos, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 1º. del presente Decreto.

Artículo 6º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Enrique A. Morganti**

**Modificación Presupuestaria
Planilla Anexa**

Expediente 2298-M-98-00020
Carácter: 1, Jurisdicción 08, Uni-

dad Organizativa 71, Unidad de Gestión B20407, Clasificación Económica 4 3 1 04, Aumento \$ 1.418.792,89, Disminución 0.

Total Aumento \$ 1.418.792,89, Disminución 0.

DECRETO Nº 1.880

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 68.122-C-93-01028, en el cual el señor NICOLAS CIRONA CAFARELLI, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 - SARGENTO- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 932-G-97 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 29, registra 26 años, 07 meses y 24 días de servicios exclusivamente Policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 31 y encasillamiento respectivo de fs. 31 vta., correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 40/41 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 42 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facul-

tades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor NICOLAS CIRONA CAFARELLI, L.E. Nº 6.876.230, Clase 1937, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 1997, determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 31 vta. del expediente Nº 68.122-C-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 07, 87 % Permanencia, 080: 24 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo, PRIMERA PROPORCION: 37,08% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo, SEGUNDA PROPORCION: 62,92%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor NICOLAS CIRONA CAFARELLI, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 04 meses y 06 días (Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

Ordenanzas**MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ****ORDENANZA N° 4301/98**

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

VISTO: El expediente N° 12828-C-98, caratulado: Concejales- E/ Proyecto de Ordenanza modificación Código de Edificación Ord. 20/71; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Obras Privadas eleva a consideración del Cuerpo Proyecto de Ordenanza modificando y agregando artículos del al Código de Edificación (Ordenanza 20/71).-

Que por expediente N° 12828-C-98, Concejales del Interbloqueo Alianza U.C.R. - FREPASO elevan Proyecto modificando la mencionada Ordenanza en lo que respecta a las estaciones de Servicio.-

Que por Ordenanza 3631/93 se modificó la zonificación del Departamento, (Ver texto Ordenado Código de Edificación Capítulo V6) actualizándose las mismas a las nuevas realidades godoycruceñas, habiendo quedado pendiente de establecer claramente los Usos Permitidos en cada Zona.-

Que esta Comisión estima procedente realizar una actualización de la Ordenanza 20/71, en los temas enunciados precedentemente.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ
ORDENA:**

Art. 1°: Modifícase la Ordenanza 20/71 (Código de Edificación) según el siguiente detalle:

Modifícase el Cap. V.9., el que quedará redactado según planilla adjunta

Art. V.5.10. De las estaciones de Servicio: (7)

La instalación y funcionamiento de estaciones de servicio para el expendio de todo tipo de combustibles líquidos, sólidos, y/o gaseosos; para uso automotor que se instalen en el radio urbano de Godoy Cruz, deberán instalarse en superficie de 2.500 m² (DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) como mínimo y se ajustarán a las siguientes normas.-

Art. V.5.10.1. Definición y ubicación

Se consideran Estaciones de Servicio a los establecimientos destinados a la atención de automotores, utilitarios, camiones, ómnibus en la venta de combustibles líquidos, sólidos, y gaseosos, autorizados por la Secretaría de Energía y Combustibles de la Nación, y que puedan contar con instalaciones de lavado, engrase, gomería, y además puedan contar con instalación de local para la venta de bebidas, golosinas y refrigerios. La ubicación de las mismas deberá estar fuera de un radio de 300 (TRESCIENTOS) metros una de otra, medido desde el punto extremo del terreno de la ya existente más cercano a la

proyectada; a cien metros de establecimientos educacionales, hospitales y centros asistenciales de salud, locales de espectáculos públicos y/o recreativos, centros sociales, medidos de la forma consignada.-

Art. V.5.10.2. Rebaje cordón calzada:

El cordón de la calzada sólo podrá rebajarse en concordancia con los accesos para las entradas y/o salidas de vehículos que correspondan.

Art. V.5.10.3. Veredas:

Las veredas serán construidas de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones vigentes al respecto, a excepción de los espacios destinados para acceso de vehículos que deberán ser de hormigón tipo calzada, de manera que no genere problemas a la circulación peatonal.-

Art. V.5.10.4. Acceso para entradas y/o salidas de vehículos:

Para el caso de estaciones de servicio ubicadas en medio de la cuadra, dos accesos a quince metros uno de otro; y para el caso de las estaciones de servicio ubicadas en las esquinas, dos accesos cada uno a quince metros de la ochava. Cada uno de los accesos deberá tener una longitud mínima de seis metros y máxima de siete metros. Dichos accesos estarán debidamente señalizados con las franjas reflectivas en el rebaje de la calzada, además de los carteles correspondientes.

Art. V.5.10.5. Instalación para provisión de servicios

Las instalaciones de surtidores o máquinas expendedoras de combustibles y lubricantes, aire y agua, no podrán estar a menos de siete metros de la línea municipal y dispuesto de forma tal que el vehículo en aprovisionamiento quede alejado de la vereda peatonal.-

Art. V.5.10.6. Protección para peatones:

La construcción de muretes, cordones, o vallas de protección para peatones a lo largo de la línea municipal, interrumpida sólo por los correspondientes accesos establecidos. Su altura deberá ser de 0,15 metros por 0,15 metros de ancho y serán de hormigón armado o metálicos de caños estructurales resistentes.

Art. V.5.10.8. Playa de maniobra y estacionamiento:

En función de la superficie mínima establecida para este tipo de instalaciones se deberá cumplir con un 20 % (VEINTE POR CIENTO) de la superficie destinada a playa de estacionamiento y maniobras como mínimo y 20% (VEINTE POR CIENTO) adicional de espacio verde parquizado y forestado.-

Art. V.5.10.9. Término de aplicación:

A partir de su promulgación y publicación en el boletín oficial según los términos establecidos por las leyes vigentes. Respecto de las estaciones de servicio preexistentes, la Dirección de Obras Privadas efectuará la correspondiente notificación dentro de un lapso que no exceda los 15 (QUINCE) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, estableciéndose un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos desde el momento de la notificación, para que realicen las obras correspondientes a su adecuación a los puntos V.5.10.2, V.5.10.4., V.5.10.5. y V.5.10.6.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Raúl Alberto Leyes
Concejal
Bloque Demócrata
Leonardo J. Cucher
Sec. Administrativo H.C.D.

V.9. - DE LOS USOS PERMITIDOS EN CADA ZONA

Referencias

o uso permitido

(Uso permitido en el interior del predio y/o pisos altos o subsuelos, no en planta baja colindante con la vía pública

) Sujeto a Ordenanza 4105/96

	Com. Mixta	Com. Resid. Mixta	Resid. Mixta	Indus. 1	Indus. 2
--	------------	-------------------	--------------	----------	----------

Culto

Iglesias)	0)	0	---	---
Parroquias)	0	0)	0	---	---
Capillas)	0	0	0	---	---

Oficinas

Of. Nacionales	0	0	---	0	---	---
Of. Provinciales	0	0	---	0	---	---
Of. Espec.-Consulados	0	0	0	0	0	0
Agencias de Turismo	0	0	0	0	0	0
Of. Privadas	0	0	0	0	---	---
Bancos-Cajas de Ahorro-Entidades Financ.-Soc. de Ahorro y Préstamo	0	0	---	0	0	0
Inst. Espec. de Créditos	0	0	---	0	0	0
Asoc. de Comer. e Industr.	0	0	---	0	0	0
Of. Municipales	0	0	---	0	0	0

Cultura

Bibliotecas	0	0	0	0	---	---
Museos de Artes	0	0	0	0	---	---
Museos Especiales	0	0	0	0	---	---
Salas de Exposiciones-Auditoriums	0	0	0	0	---	---
Asoc. Culturales	0	0	0	0	---	---

Esparcimiento

Clubes, Instal. Deportivas (sin estadios, sin campos de fútbol)	(0	Ver. Art.V.9.II.	Ver. Art.V.9.II.	0	0
Clubes Sociales	(0	0	0	0	0
Cines-Teatros	0	0	---	0	---	---
Boites y Cabarets	(0	---	0	---	---
Restaurantes y Confiter.	0	0	0	0	0	0

V.9. - DE LOS USOS PERMITIDOS EN CADA ZONA

Referencias

o uso permitido

(Uso permitido en el interior del predio y/o pisos altos o subsuelos, no en planta baja colindante con la vía pública

) Sujeto a Ordenanza 4105/96

* Sujeto a Ordenanza 4219/98

	Com. Mixta	Com. Resid. Mixta	Resid. Mixta	Indus. 1	Indus. 2
--	------------	-------------------	--------------	----------	----------

Comercio

<i>Grupo 1</i> Mayoristas de Influencia Regional o Zonal	---	---	---	---	0	0
--	-----	-----	-----	-----	---	---

	Com. Mixta	Com. Resid. Mixta	Resid. Mixta	Indus. 1	Indus. 2
--	------------	-------------------	--------------	----------	----------

<i>Grupo 2</i> Mayoristas de Influencia Urbana	0	0)	---	0)	0	0
<i>Grupo 3</i> Comercio Minorista de Influencia Ciudadana	0	0	0	0	0	0
<i>Grupo 4</i> Drogas e Insumos Medicinales y Hospitalar.	0	0	---	0	0	0
Vivienda						
1 Vivienda Individual	(0	0	0	---	---
2 Vivienda Colectiva	(0	0	0	---	---
3 Internados	---	0	---	0	---	---
4 Residenciales	0	0	---	0	---	---
5 Moteles, Hoteles y Apart Hotel	0	0	0)	0	---	0
6 Albergues Transitorios	*	*	---	*	*	*
7 Geriátricos	--	---	0	0	---	---

V.9. - DE LOS USOS PERMITIDOS EN CADA ZONA

Referencias

o uso permitido

(Uso permitido en el interior del predio y/o pisos altos o subsuelos, no en planta baja colindante con la vía pública

) Sujeto a Ordenanza 4105/96

	Com. Mixta	Com. Resid. Mixta	Resid. Mixta	Indus. 1	Indus. 2
--	------------	-------------------	--------------	----------	----------

Industrias

<i>Grupo 1</i>						
a) Industrias Alimenticias	---	---	---	---	Ver. Art.V.9.5.	Ver. Art.V.9.6.
b) Elab. Ref. y Almacenaje de Prod. Inf.	---	---	---	---	Ver. Art.V.9.5.	Ver. Art.V.9.6.
c) Elab. Industrialización y/o Fabr. de Productos	---	---	---	---	Ver. Art.V.9.5.	Ver. Art.V.9.6.
<i>Grupo 2</i>						
a) Elaboración de Prod. Alim.	---	0)	---	0)	0	0
b) Indus. de Equip. y Afines	---	0)	---	0)	0	0
c) Imprentas y Litografías)))	0)	0	0
d) Fundiciones	---	---	---)))
<i>Grupo 3</i> Industrias Inocuas	(0	0)	0	0	0
Servicios						
Estaciones de Servicio	0)	0	---	0	0	0
Gomerías de Servicios	0	0	---	0	0	0
Garges Colectivos y/o microomnibus	Ver. Art.V.5.	0	---	---	0	0
Garges Individuales	Ver. Art.V.5.	0	0	0	---	---
Estacionam. Colectivo						
Playas de Estacionam.	Ver. Art.V.5.	0	0	0	0	0
Tintorerías))))	---	---
Talleres Mecánicos sin Chapería	---	0	---)	0	0
Talleres de Chaperías de Automóviles	---	0	---	0)	0	0
Reparación de Equipos de Informát. y Electrón.	0	0	0	0	0	0
Telecomunicación						
Radiocomunicación	0)	---)	0	0
Terminales de Remises	0)	---)	0	0
Veterinarias	0	0	0	0	0	0
Serv. de Emergencias y Traslado automotores	---)	---)	0	0
Emergencias Médicas	---)	---)	0	0

V.9. - DE LOS USOS PERMITIDOS EN CADA ZONA

Referencias

o uso permitido

) Sujeto a Ordenanza 4105/96

(Uso permitido en el interior del predio y/o pisos altos o subsuelos, no en planta baja colindante con la vía pública

+En zona de uso residencial aún no edificada o urbanizada

	Com. Mixta	Com. Resid. Mixta	Resid. Indus. 1	Indus. 2		
Enseñanza						
Escuelas Primarias	---	0	0+	0	---	---
Jardines de Infantes	(0	0	0	---	---
Escuelas Técnicas (Que produzcan ruidos u otras molestias)	---	0	---	0	0	0
Academias y/o Institutos						
Escuelas Especiales	(0	0	0	---	---
Escuelas de Seguridad y de Orden Público	---	0	---	0	---	---
Enseñanza Universitaria	0	0	---)	---	---
Escuelas Secundarias	0	0	+)	---	---
Guarderías Infantiles	0	0	0	0	0	0
Asistencia						
Centros de Salud (Sin Internación)	(0	0	0	0	0
Salas de Primeros Auxilios (10 Camas)	---	0	---	0	0	0
Clínicas y Sanatorios	---	0	---	0	---	---
Hospitales y Policlínicos	---	hasta 100 camas	---	+	---	---
Inst. Esp. de Sanidad y Servicio Social	0	0	0	0	---	---
Consultorios Particulares	(0	0	0	---	---
Dest. y Centrales de Policía-Bomberos	menos bomb.	menos bomb.	menos bomb.	0	0	0
Labor. Análisis Clínicos	0	0	0	0	0	0

V.9. - DE LOS USOS PERMITIDOS EN CADA ZONA

Referencias

o uso permitido

(Uso permitido en el interior del predio y/o pisos altos o subsuelos, no en planta baja colindante con la vía pública

) Sujeto a Ordenanza 4105/96

	Com. Mixta	Com. Resid. Mixta	Resid. Indus. 1	Indus. 2		
Esparcimiento						
Circos-Parques de Diver.	---	---	---	---	0	0
Salones de Fiestas-pubs))	---)	---	---
Gimnasios	0	0)	0	0	0
Salas de Juegos Infant.	0	0	---	0	---	---
Pistas de Karting	---	---	---)	0	0

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipi Nro. 4.301/98.
Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal, y achívese

Intendencia, 29 de julio de 1998

Rubén Montemayor
Intendente

3/12/98 (1 Pub.) a/cobrar



ISCAMEN

RESOLUCION Nº 326-I-98

Mendoza, 30 de noviembre de 1998

Visto: La solicitud efectuada por la Asociación de Productores Empacadores y Exportadores de Ajos; Cebollas y Afines de Mendoza (nota de fecha 19/11/98, ingresada al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza - ISCAMEN- el 20/11/98), en la cual requiere al organismo mencionado el establecimiento de un Registro de Galpones de Procesamientos y Empaques de Ajos, y

CONSIDERANDO:

Que para el permitir el control sanitario y lograr el fortalecimiento de la comercialización en el mercado interno e internacional principalmente, de la producción de ajos de la provincia de Mendoza, se hace necesario reglamentar los requisitos para las personas que empaquen los mencionados productos y establecer las condiciones generales de los establecimientos que se dediquen a esta actividad.

Que la Ley 6.333 en su Art. 4º, expresa que "... tiene por finalidad optimizar las condiciones agroecológicas de la provincia de Mendoza, mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial, aumentando sus posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional...".

Que el instrumento legal citado en el considerando precedente, en su Art. 18º, inc. m), faculta al ISCAMEN a crear y organizar registros que faciliten sus funciones de contralor sanitario, siendo coincidente con lo preceptuado en el Art. 4º del Decreto Nº 1508/96, el cual otorga a las inscripciones que se efectúen en los mismos, carácter obligatorio y renovable anual-

mente en las condiciones que se fijan al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 17º, 18º inc. m y n, 22º, 27º, 36º, 37º, 38º y 39º de la Ley 6333; y artículos 1º, 2º, 4º, 14º, 22º, 23º (última parte) y 25º a 31º del Decreto Nº 1508/96.

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROPECUARIA
MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Establécese el Registro de Empacadores de Ajos de la Provincia de Mendoza, en el cual deberán inscribirse las personas (físicas, jurídicas, públicas y/o privadas) que se dediquen al empaque de ajos en el territorio de la provincia de Mendoza (Art. 18º inc. m) de la Ley Nº 6333).

Artículo 2º - Las inscripciones que se realicen en el Registro que se establece en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrán el carácter de obligatorias para desarrollar la actividad y serán renovables anualmente (Art. 18º inc. m) y n) de la Ley Nº 6333 y Art. 4º del Decreto Nº 1508/96) en los plazos que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 3º - El registro mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución será instrumentado y actualizado por el I.S.C.A.MEN, debiendo procederse a la inscripción en cualquier delegación de la mencionada repartición (sede central de ISCAMEN, Zonas Este, Zona Centro y Zona Sur).

Artículo 4º - Las inscripciones deberán realizarse en los siguientes plazos:

a) La correspondiente a la temporada 1998/99, hasta el día 30 de Diciembre del corriente año (inclusive);

b) Las inscripciones correspondientes a las temporadas posteriores, deberán efectuarse

y/o renovarse hasta el 30 de Noviembre de cada año (inclusive).

Artículo 5º - Los Requisitos Generales que deberán cumplimentarse para la inscripción en el Registro mencionado en el Art. 1º de la presente Resolución son los siguientes:

a) Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción, que tendrá carácter de Declaración Jurada.

b) Presentar fotocopias certificadas por autoridad competente, de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-ex DGI) y en la Dirección General de Rentas de la Provincia o Convenio Multilateral.

c) Personas Jurídicas: presentar copia certificada por autoridad competente del Estatuto o Contrato Social con la correspondiente inscripción y acta donde conste la distribución de cargos.

d) Abonar el arancel de Inscripción o Reinscripción anual de \$ 100,00 (Pesos cien) por galpón de empaque.

Artículo 6º - El Personal del ISCAMEN podrá constatar los datos aportados en la Solicitud de Inscripción y verificará, las condiciones generales del local de empaque.

Artículo 7º - Los locales de empaque deberán ser cubiertos, estar limpios y contar con los servicios necesarios para el desempeño de esta actividad, con adecuada ventilación, suficiente iluminación, apropiado desagüe y evacuación de residuos, de modo tal de reducir al mínimo los riesgos de contaminación.

Artículo 8º - Los galpones de empaque que no estén inscriptos no podrán trasladar ajo embalado en cajas o bolsas en envases secundarios rígidos, con destino al mercado interno o a la exportación, en cantidades mayores a mil (1000) kilogramos.

Artículo 9º - Para constatar el

registro de los galpones de empaque, los transportistas de los ajos embalados en cajas o bolsas en envases secundarios rígidos, deberán entregar en los controles de las Barreras Sanitarias, una Declaración Jurada que le entregará el responsable o representante del galpón de empaque en donde se embolsó el ajo que transporta, cuyo formulario se incluye como Anexo de la Presente Resolución.

Artículo 10º - Aquellos vehículos que no posean la declaración jurada mencionada en el artículo anterior, no podrán egresar con las cargas de la Provincia debiendo retornar a origen.

Artículo 11º - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, hará al infractor pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 36º a 39º de la Ley N° 6333, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 25º a 31º del Decreto N° 1508/96.

Artículo 12º - La presente Resolución entrará en vigencia el día posterior al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Mendoza.

Artículo 13º - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo E. Gómez Riera

Anexo

El que suscribe al pie, en carácter de representante o responsable, declara que el cargamento de ajos que transporta el vehículo matrícula chasis N°... y acoplado N°... ha sido embalado en el galpón de empaque de ajos, registrado bajo el N°... del Registro del I.S.C.A.Men.

Lugar:... Fecha...

Datos de la carga:
Clase de ajo, Cantidad, Envase, Kg. por Envase, Kg. Total.
Total de Kg.

Destinatario:...

Domicilio:... Localidad:...
Provincia:... País:...

Firma responsable
Aclaración
Número de Doc.

Nota: En clase colocar blanco o colorado o violeta u otro. Cualquier raspadura, enmienda o tacha-dura, deberá estar debidamente salvada con la firma del responsable.

3/4/12/98 (2 P.) S/Cargo

ACORDADAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 15.465 BIS

Mendoza, tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

Visto: los autos 44.542 caratulados "Inspección de Escribanías - Notas Varias" en los cuales a fojas 543 la Inspectora Notarial María de las Mercedes González de Mestre solicita se amplíe el Acuerdo N° 12.096, y

CONSIDERANDO:

Que la sugerencia está orientada a que se establezcan disposiciones respecto de lugar, fecha, intervención del Consejo Superior del Notariado y la supervisión por parte de un funcionario de este Superior Tribunal en el acto de sorteo previsto en el Art. 3º del referido acuerdo.

Por ello, compartiendo la opinión de la Inspección, la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades que le confiere el Art. 6º de la Ley 4969,

RESUELVE:

I- Encargar la Jefatura de Inspección Notarial a la Escribana María de las Mercedes González de Mestre, quien será reemplazada en casos de ausencia, incapacidad, inhibición, vacancia o implicancia por los otros inspectores en forma rotativa.

II- Ampliar el Art. 3º del Acuerdo N° 12.096, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Inspección Notarial" deberá antes del 15 de diciembre de cada año sortear los registros de la Primera Circunscripción que a cada uno les corresponderá inspeccionar en el año subsiguiente; dicho acto estará supervisado por el Secretario Administrativo o el señor Jefe de Inspección Judicial. Del sorteo se notificará al Consejo Superior del Notariado y se labrará acta correspondiente de la cual se elevará copia a la Excm. Suprema Corte de Justicia.

III- En la segunda quincena del mes de diciembre, cada Inspector Notarial elevará a la Suprema Corte de Justicia informe detallado de las inspecciones que realizó durante el año. En caso de no haber podido dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6º del Acuerdo 12.096 indicará puntualmente las razones que le impidieron hacerlo.

IV- Cada Inspector deberá instruir el o los sumarios a los notarios de su lista, cuando en la Inspección Privada advierta irregularidades en los registros y/ o protocolos.

Tratándose de sumarios accionados por terceros, enviados por el Colegio Notarial o que se recepcionen en Inspección de Escribanías conforme lo dispone el Art. 5º inc. c) del Acuerdo N° 12.096 serán distribuidos por orden de ingreso, uno para cada Inspector.

V- Autorizar a Inspección Notarial a requerir a los titulares de todos los registros notariales de la Primera Circunscripción Judicial que en el mes de febrero de cada año presenten fotocopia del acta de cierre que deben efectuar los profesionales del Protocolo del año anterior.

Cópiese, notifíquese, regístrese.

Pedro J. Llorente - Presidente.
Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci, Carlos Böhm, Fernando Romano, Jorge H. J. Nanclares - Ministros.

3/12/98 (1 P.) A/Cobrar